

Rad. 680013110004-2021-00490-00 INDIGNIDAD SUCESORAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera presencial** para el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL** del año 2022 a la hora de las **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de **ALEXANDRA MILENA LEON MANTILLA** y **SERGIO ALBERTO LEON MANTILLA**, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (FI 8 a 42) y escrito de subsanación (FI 54 a 64), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:

- .- JESUS RAMON GUERRERO LOZANO.
- .- GABRIELA DUEÑAS LEON.
- .- ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA.
- .- MAURA MANTILLA DE PRADA.
- .- Interrogatorio de parte de SERGIO ALBERTO LEON MANTILLA.

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.



.- PARTE DEMANDADA

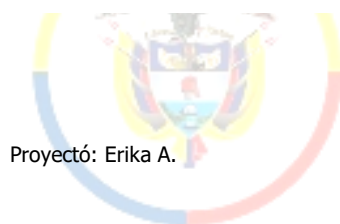
El demandado SERGIO ALBERTO LEON MANTILLA quedó notificado personalmente el 1º de diciembre de 2021 a términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda guardó silencio.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **029** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE MARZO DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Ad Hoc